Proceso de Reorganizacion de la Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO

Claudia Elena Arango Lopez <claudiarangolopez@hotmail.com>

Mié 01/02/2023 17:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yadira Linares <insolvencia@gdabogados.com.co>;yadira linares

<yadira.linares.abogada@gmail.com>;consultoresprofesionalesItda@gmail.com

<consultoresprofesionalesItda@gmail.com>

Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL Yopal-Casanare

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial Radicado No. 2021-00151-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por la Sr. Claudia Patricia Trujillo Robledo. - Auto de Septiembre 9 de 2021.

Adjunto memorial para que se tengan en cuenta en el Proceso de Reorganización de la referencia, en el cual se adjunta el acta de conciliación de la objeción realizada al Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Atentamente

CLAUDIA E, ARANGO L Promotor Cel 3178833228

Ama todo lo que haces y tendras exito.

Bogotá, febrero 2 de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial Radicado No. 2021-00151-00 – Persona Natural Comerciante iniciado por la Sra. Claudia Patricia Trujillo Robledo. - Auto de septiembre 9 de 2021.

CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.558.191 de Medellín, obrando en este acto en calidad de Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, de manera atenta me dirijo a su despacho para adjuntar el acta de conciliación realizada entre la deudora Sra. Claudia Patricia Trujillo Robledo y el Acreedor BANCO DE OCCIDENTE, a la objeción presentada en memorial con radicado de fecha 28 de junio de 2022 y reiterada en memorial radicado el 10 de agosto del mismo año, en contra de los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto presentados en el proceso de reorganización de la referencia.

Adjunto los siguientes documentos:

- Acta de Conciliación Objeción Acreedor BANCO DE OCCIDENTE.
- Soporte correo envió conciliación debidamente firmada por parte del Acreedor BANCO DE OCCIDENTE

De ustedes atentamente,

CLAUDIA E. ARANGO L.

Promotor

Cel 3178833228 / 3153053359

Claudio&Arangol

ACTA DE CONCILIACIÓN DE OBJECIÓN

PROCESO DE REORGANIZACION Radicado 2021-00151-00 - Persona Natural Comerciante Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO cc. 30.301.324

En la ciudad de Yopal-(Casanare), siendo el día 20 de enero de 2023, ante CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ, en condición de Promotor dentro del Proceso de Reorganización que, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, adelanta la Persona Natural Comerciante la Sra. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION, debidamente nombrada mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, se celebra acuerdo conciliatorio entre la Persona Natural Comerciante CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION y el acreedor, que se describe más adelante, en los términos establecidos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para lo cual se hace constar su voluntad coincidente en conciliar la objeción formulada en los siguientes

Art 1. PARTES: Son Partes de este acuerdo conciliatorio las que se describen a continuación:

- 1. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO EN REORGANIZACION, domiciliada en la ciudad de Yopal (Casanare) con CC 30.301.324, que para efectos de este contrato se denomina EL DEUDOR.
- 2. BANCO DE OCCIDENTE con Nit, 890.300.279-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, como acreedor que formuló la objeción en contra de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, y que para los efectos de este documento se denominará EL ACREEDOR.

Art 2. OBJETO: Este acuerdo tiene por objeto la conciliación de la objeción formulada por EL ACREEDOR, con radicado de fecha 28 de junio de 2022 y reiterada en memorial radicado el 10 de agosto del mismo año, en contra de los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto presentados por LA DEUDORA en el proceso de reorganización que está adelantándose ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal en el Proceso No. 2021-00151, objeción que textualmente demandó lo siguiente:

de destructiva de la la companya de la la companya de la la companya de la companya de la companya de la compa saga kikuran karabiya kida dijik bizara ka in in in dikebi biya baya kilada kabing bada abada abada ka dilaya d Makabat Arista a Lari, Partara Batara a Lari, partar

> en produkte de ir ne hom Aljendilli boblikat genglede, pajeceng nyeropak and responsible to the first of the latter of the parts of the contract of the 전한 형편하다면서 그림을 하는 사용이 아이들이 가는 회사를 가는 회원으로 보았다.

Se sirva aclarar en el proyecto de calificación de créditos el valor que adeuda la reorganizada por concepto de capital e intereses del producto adeudado, el cual Se encuentra respaldado con el pagaré aportado así:

Producto	Capital	Intereses	
Credito de Vehiculo No. 50530011506	\$ 64.626.252	\$	11.072.060
TOTAL PAGARE	\$		75.698.312

Así mismo me permito reiterar que lo que se pretende es que se reconozca dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos el valor adeudado por concepto de capital y que en columna separada se señale el valor de los intereses, al tenor de lo normado en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006 y jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, que en reiteradas oportunidades ha señalado que dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos se debe reconocer al acreedor, señalando la suma adeudada por concepto de capital y en columna separada la suma correspondiente a intereses.

En lo que se refiere al proyecto de derechos de voto se solicita que sea reconocido el valor de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, como lo señala el inciso 2 del art. Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme lo anteriormente mencionado, dada la garantía prendaria y el registro de Garantía Mobiliaria, se solicita se tenga graduado esta acreencia en los términos de la Ley 1676 de 2013 en su totalidad comprendida por el capital y los intereses.

Art 3. CONCILIACION DE OBJECION: Luego de verificar la objeción y sus soportes, DEUDORA Y ACREEDOR deciden conciliar la diferencia en los siguientes términos:

TRUJILLO ROBLEDO EN CLAUDIA PATRICIA Sra. La deudora REORGANIZACION reconoce a BANCO DE OCCIDENTE en SEGUNDA CLASE como acreedor PRENDARIO por las sumas de dinero que por capital e interés que a continuación se señalan:

NOMBREACREEDOR	NIT / CC	No Obligacion	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	FECHA VENCIMIENTO	DOCUMENTO BASE
SEGUNDA CLASE- ACREEDOR PRENDARIO/ FIL	DUCIA EN GARN	ATIA SOBRE BI	ENES MUEBLES			
BANCO DE OCCIDENTE	890300279-4	50530011506	64.626.252	11.072.060	mar-20	
Crimina Calabrata Section 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1 a 1	SUBTOTAL	e e via la	64.626.252	11.072.060		
TOTAL SEGUNDA CLASE	A Contract of		64.626.252	11.072.060		

Se acuerda reconocer los anteriores valores, dejando claro que de conformidad con el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, el cálculo de los derechos de voto solo se hace teniendo en cuenta el capital, el acreedor BANCO DE OCCIDENTE es conocedor que los intereses serán objeto de negociación en el Acuerdo y que los mismos no han sido cancelados y por lo tanto el concursado deberá incluirlos conforme la Ley 1116 de 2006 en casilla separada.

Los anteriores son los términos en los que se concilia íntegramente la objeción formulada, sin que subsista reclamación alguna por parte del ACREEDOR.

Art 4. EFECTOS: Con este acuerdo conciliatorio se resuelve íntegramente la objeción formulada por EL ACREEDOR, por lo cual EL DEUDOR y el Promotor realizarán el ajuste al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y al Proyecto de Determinación de derechos de voto, considerando lo acá establecido y lo presentarán al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal

Las partes manifiestan estar de acuerdo en el contenido de este documento conciliatorio y en constancia de ello lo firman.

CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO

CC 30.301.324 DEUDOR

Eleracion and the

EDUARDO GARCIA CHACON CC. 79.781.349 de Bogotá TP. 102.688 del C.S. de la J. Apoderado BANCO DE OCCIDENTE

CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ

CC. 43.558.191 PROMOTOR





about:blank 1/1